



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 150 -2022/SG

Lima, 22 ABR 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**VISTO:** El escrito con registro N° 1768-2022 de fecha 12 de abril de 2022, a través del cual la señora Josefa Ida Rojas Coronado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022, y el Informe N° D000046-2022-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 22 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Josefa Ida Rojas Coronado presentó el escrito con registro N° 1768-2022 de fecha 12 de abril de 2022, con la sumilla: Recurso de Apelación, señalando su disconformidad con el contenido de la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022, la cual declaró infundada su solicitud de invalidez e ineficacia de la Resolución de Secretaría General N° 013-2022/SG de fecha 31 de enero de 2022;

Que, cabe señalar que el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 220° del TUO de la LPAG, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien se encargará de resolverlo;

Que, cabe precisar que la apelación es un recurso administrativo que involucra necesariamente la existencia de al menos dos instancias administrativas donde una de superior jerarquía revisa lo actuado por la otra de inferior jerarquía;

Que, de conformidad con el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955, señala que: "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)";





Que, dado que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima. En tal sentido, solo procede contra sus decisiones la presentación de recursos de reconsideración, y no procede el recurso de apelación, dado que no existe una instancia jerárquica superior que revise sus pronunciamientos en vía administrativa;

Que, conforme se advierte de los documentos, la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022, fue emitida por la Secretaría General del SERPAR LIMA, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Que, en tal sentido, no procede la interposición de recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022;

Que, mediante el Informe N° D000046-2022-SERPAR-LIMA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es improcedente el recurso de apelación planteado por la señora Josefa Ida Rojas Coronado contra la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1955-MML;

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría General N° 039-2022/SG de fecha 30 de marzo de 2022, interpuesta por la señora Josefa Ida Rojas Coronado, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la señora Josefa Ida Rojas Coronado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
SECRETARÍA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 100-5660  
para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....  
Atentamente, 22 ABR 2022  
  
LOURDES E. DIAZ ROSAS  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

